

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por dar por terminado proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00379-00
DEMANDANTE	AURA MARIA ESCOBAR HUERFANO C.C. 24.442.027
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020.

Por medio de auto N° 1592 del 22/06/2023 se modificó la liquidación del crédito en la suma \$6.603.462, en auto N°2241 del 04/09/2023 se decretaron las medidas oficiando a el banco Davivienda, quien allega oficio indicando que se registro medida y se procedió de conformidad.

El despacho verifica las planillas del Banco Agrario de Colombia, encontrando el depósito judicial N° 469030003001765 del 30/11/2023 por valor de \$6.603.462 a favor de la parte demandante, valor que corresponde a lo adeudado.
Depósito judicial que será entregado a la apoderada judicial de la parte actora quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 02 índice digital 01 del expediente ordinario laboral.

Por otra parte, se observa que COLPENSIONES, consigno a ordenes del juzgado deposito judicial N°469030002980847 del 02/10/2023 por valor de \$300.000 que corresponde a las costas del proceso ejecutivo, sin embargo las mismas ya se encontraban contenidas en la liquidación del crédito suma que fue embargada por Davivienda y que en esta ocasión se ordena el pago, por lo tanto se ordenara la devolución de este deposito a Colpensiones por concepto de remanentes, por medio de abono a cuenta, para lo cual deberá aportar certificación bancaria.

Así las cosas, no existiendo más obligaciones a perseguir, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios a las correspondientes entidades bancarias

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR del depósito judicial No. 469030003001765 del 30/11/2023 por valor de \$6.603.462, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO identificada con la C.C. No. 1.113.522.658 y T.P. No. 294.347 del C. S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir.

TERCERO: ORDENAR la devolución del título judicial N°469030002980847 del 02/10/2023 por valor de \$300.000, por concepto de remanentes a favor de COLPENSIONES, mediante abono a cuenta, quien deberá aportar la correspondiente certificación bancaria.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librese los oficios a las correspondientes entidades bancarias

QUINTO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2022-379

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Oficio No. 261

Señores:

**BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCOLOMBIA**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00379-00
DEMANDANTE	AURA MARIA ESCOBAR HUERFANO C.C. 24.442.027
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente me permito comunicar que por medio de auto N°.353 del 20 de febrero de 2024, se dio por terminado el proceso y ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas.

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación. **SEGUNDO: AUTORIZAR** del depósito judicial No. 469030003001765 del 30/11/2023 por valor de \$6.603.462, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO identificada con la C.C. No. 1.113.522.658 y T.P. No. 294.347 del C. S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir. **TERCERO: ORDENAR** la devolución del título judicial N°469030002980847 del 02/10/2023 por valor de \$300.000, por concepto de remanentes a favor de COLPENSIONES, mediante abono a cuenta, quien deberá aportar la correspondiente certificación bancaria. **CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias. **QUINTO: ORDENESE EL ARCHIVO** del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.”

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3ec66e26f632de75cb9881c4dacbb3b5134ac2fd3c287cbeef0bdb5ec985ba**

Documento generado en 20/02/2024 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>